Ciento cincuenta y tres kilogramos con ochocientos cuarenta gramos de alambre de acero aleado.

ta gramos de alambre de acero aleado.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el veinticinco por ciento del alambre empleado en la fabricación de las aguias y el treinta y cinco por ciento del utilizado en la fabricación de los rodillos, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto h punto conforme a las normas de valoración vigentes.

En los documentos de despacho de exportación deberá hacerse descripción minuciosa del producto de exportación, así como de las características, clase y dimensión de la materia prima que ha sido empleada en la fabricación de dicho producto.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán sollutarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas, Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior. Las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticinco

Articulo cuarto, -- La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régi-men de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.-Las exportaciones e importaciones que se

Articulo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Articulo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida:

Artículo octavo.-La Dirección General de Política Arancelaria podrà dictar las normas que estime adecuadas para el me-jor desenvolvimiento de la presente concesión.

Articulo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instan-cia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesa-

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a discisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. FAUSTINO GARCIA-MONCO Y PERNANDEZ.

DECRETO 859/1969, de 17 de abril, por el que se concede a la firma uSociedad Anónima de Indus-trias Plásticas» (S. A. I. P.), de Barcelona, régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hostaform C (copolimero acetálico de formaldehido óxido de etileno) por exportaciones previamente realizadas de accesorios (fittings) de plástico para la conexión de tubos.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cas arancelaria de venticulatro de diniembre de imi novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancias exportadas.

cias exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Sociedad Anénima de Industrias Plásticas» (S. A. I. P.) ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar hostaform C. (copolimero acetálico de formaldebido óxido de etileno) por exportaciones de accesorios (fittings) de plástico para la conexión de tubos previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en di-cha Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince

de marzo de míl novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.
En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de míl novecientos sesenta y nueve,

DISPONCO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas (S. A. I. P.), con domicilio en Barcelona, avenida José Antonio, doscientos cuarenta y cuatro, el régimen de franquicia aranceiaria para la importación de hostaform C. (copolimero acetálico de formaldehido óxido de etieno) como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de accesorios (fittings) de plástico para la conexión de tubos, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:
Por cada cien kilogramos de accesorios exportados podrán
importarse con franquicia arancelaria ciento cuarenta y ocho
kilogramos setecientos gramos de hostaform C.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el vein-ticinco coma cinco por ciento, que no devengarán derecho aran-celario aiguno, y subproductos aprovechables el siete coma vein-ticinco por ciento, que adeudarán los derechos arancelarios que los corresponden por la Partida Arancelaria treinta y nueve punto cero dos n punto dos), según las normas de valoración vigentes

Articulo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletin Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes citada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la forma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres

la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil nove-cientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguien-te a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo co-menzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las ex-portaciones a las que se refiere el parrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo bacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interceada se acoge al régimen

para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancia importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España manticne relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicía

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y expor-tación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Articulo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo,—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida,

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del partícular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arance-iaria podrá dictar las normas que se consideren oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrida diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 860/1969, de 17 de abril, por el que se concede a almad, S. A.s. el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa galvanizada y perfiles laminados de hierro, por exportaciones previamente realizadas de silos y estructuras metálicos.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con fran-quicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil nove-cientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las

exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación can franquicia acançeiaria de malerias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de las mercancias apportadas.

Acogiêndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad almed, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia aranceiaria para importación de chapa galvanizada y perfiles laminados de hierro, por exportaciones previamente realizadas de silos y estructuras metálicos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en ambas disposi-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ouce de abril de mil noveclentos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Imad, S. A.», con domicilio en Valencia, Camino de Moncada, ochenta y tres, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa galvanizada de cero coma ocho hasta tres milimetros (P. A. setenta y tres punto trece punto B punto tres punto (P. A. setenta y tres punto dos punto a punto uno punto), por exportaciones previamente realizadas de silos metálicos (P. A. setenta y tres punto velntidos) y estructuras metálicos (P. A. setenta y tres punto velntidos) y estructuras metálicos (P. A. setenta y tres punto velntidos) punto B punto).

Artículo segundo.-A efectos contables se establece que:

- Por cada cien kilogramos de silos metálicos previamente

Por cada cien kilogramos de silos metálicos previamente exportados podrán importarse:

Noventa y tres kilogramos de chapa galvanizada.

— For cada cien kilogramos de estructuras metálicas previamente exportadas podrán importarse:
Ciento ciaco kilogramos de perfiles de hierro.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el tres por ciento de la chapa galvanizada y el cinco por ciento de los perfiles laminados, que adeudarán los dere chos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto d punto, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

en el «Boletín Oficial de: Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quinca de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo guerto «La exportación procedoré ciampra e lo importación de concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Artícule cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Articulo quinto.-Las exportaciones e importaciones que se

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a os efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancias a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportumo, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Articulo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptara las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones,

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia justificará el beneficiario, mediante la oportama certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Politica Arance-laria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Articulo noveno.—Por el Ministerlo de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispengo por el presente Decreto, dado en Madrid a diccistete de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 861/1969, de 17 de abril, por el que se concede a «Widia Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importacion de paratúngstato y carburo de tántalo por exportaciones previamente realizadas de placas de paratículos previamente realizadas de placas de paratículos previamentes presentes de paratículos previamentes presentes de paratículos previamentes presentes de paratículos previamentes prev metal duro

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con fran-La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de primeras materias o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancias exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Widia Ibérica, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de paraturgistato y carburo de tántato nor exportaciones previamente.

sición con iranquicia arancelaria para importación de para-tingstato y carburo de tántalo por exportaciones previamente realizadas de placas de metal duro. La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplica-ción de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposicionas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia once de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Articulo primero.-Se concede a la firma «Widia Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Urnieta, sin número, Andosin, Guipúzcos, el régimen de reposición con ranquicia aranceiaria para importación de paratungstato (P. A. veintiocho punto cuarenta y siete punto E punto) y carburo de tántalo (P. A. veintiocho punto cincuenta y seis punto C), por exportaciones previamente realizadas de placas de metal duro, calidades Trdiez, Trveinte y Trtreinta (P. A. veintiocho punto carro siete)

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que: Por cada cien kilogramos exportados de placas de metal duro, calidad TTdiez podrán importarse ochenta y tres kilogramos con setecientos gramos de paratungstato y diecinueve kilogramos con setecientos gramos de carburo de tántalo.

Por cada cien kilogramos exportados de placas de metal duro, calidad TTveinte, podrán importarse ciento diecisiete kilogramos con doscientos gramos de paratungstato y tres kilogramos con descientos gramos de paratungstato y tres kilogramos con trescientos gramos de carburo de tántalo.

kilogramos con doscientos gramos de paratungstato y tres kilogramos con trescientos gramos de carburo de tántalo.

Por cada cien kilogramos exportados de placas de metal duro, calldad Titreinta podrán importarse ciento veintiseis kilogramos con trescientos gramos de paratungstato y tres kilogramos con trescientos gramos de carburo de tántalo.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el ocho coma sebenta por ciento del paratungstato y carburo de tántalo importados, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. veintiocho punto cincuenta y sels punto C punto, de acuerdo con las normas de valoración vigentes. valoración vigentes.

Articulo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quintos de mil procesiontos sidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguienlas importaciones deperan solicitarse dentro del ano siguien-te a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo co-menzará a partir de la fecha de la publicación de esta conce-sión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-

Los passes de origen de la mercancia a importar con narquicía serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales hormales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizár exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debide control de las operaciones.

Articulo espismo.—Para obtener la licencia de importación con franquista arancelaria justificará el beneficiario, mediante